

citado la sucesión en el título de Duque de la Unión de Cuba, vacante por fallecimiento de su abuela doña María Ana Tacón y Rodríguez de Rivas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

26498 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alvaro de Urzaiz y Azlor de Aragón la sucesión en el título de Conde del Puerto.

Don Alvaro de Urzaiz y Azlor de Aragón ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Puerto, vacante por fallecimiento de su padre, don Mariano de Urzaiz y de Silva, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

26499 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Roca de Togores y Bruguera la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Torralba de Calatrava.

Don Luis Roca de Togores y Bruguera ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Torralba de Calatrava, por cesión que del mismo le hace su madre, doña María Dolores Bruguera y Medina, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

26500 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Iñigo Coello de Portugal y Hoces la rehabilitación en el título de Príncipe de Santa Elia, con la dignidad de Marqués.

Don Iñigo Coello de Portugal y Hoces ha solicitado la rehabilitación en el título de Príncipe de Santa Elia, con la dignidad de Marqués, concedido a don Francisco de Gregorio y Mauro en 17 de junio de 1760, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

MINISTERIO DE DEFENSA

26501 ORDEN 111/01533/1982, de 3 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mira Fajardo, Carabinierno.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Mira Fajardo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo y 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recuso interpuesto por don Antonio Mira Fajardo contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de marzo y de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

26502 ORDEN 111/01534/1982, de 3 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Arias López, ex Cabo de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Arias López, ex Cabo de Artillería de la Armada quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada a Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de abril de 1980 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Luis Arias López, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de abril y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

26503 ORDEN 111/01552/1982, de 3 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moreno González, ex Sargento de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Moreno González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de mayo de 1979 y 13 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Antonio Moreno González, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve y trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos

anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos al expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26504 *ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.281.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 306.281, interpuesto por don Pablo de Otaola y de la Maza, contra resolución de 26 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo de Otaola y de la Maza contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y la que en reposición confirmó la anterior, de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustadas a derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho que el recurrente tiene a la percepción, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por haber quedado privado del acceso de vehículos por el camino particular, a consecuencia de la llamada "Travesía de Basauri", en la cantidad de un millón ciento treinta y cuatro mil setecientas setenta pesetas, que deberá ser satisfecha por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

26505 *ORDEN de 24 de septiembre de 1982 sobre sustitución de funciones del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 23 de mayo de 1980 determina que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas, las funciones y competencias que corresponden a los mismos serán ejercidas por el Director de la Confederación, formalizándose su sustitución mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Habiéndose producido la vacante del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Tajo, se hace necesario designar al Ingeniero Director de la misma para ejercer las funciones y competencias que aquél tiene encomendadas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por el Real Decreto de 23 de mayo de 1980,

Este Ministerio ha dispuesto que las funciones y competencias que corresponden al Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Tajo sean ejercidas por el Director del citado Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26506 *RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 1.019, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «GV», modelo 501, de clase I, grado B, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», de Illueca (Zaragoza).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «GV», modelo 501, de clase I, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «GV», modelo 501, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono industrial El Cerradillo, número 2, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.019 de 30-VII-1982. Zapato de seguridad clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980».

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, P. A., el Subdirector general de Productividad Javier Ugarte Ramírez.

26507 *RESOLUCION de 17 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Sistemas de Instrumentación, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Sistemas de Instrumentación, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 27 de julio de 1982, suscrito por representantes legales de la Empresa y los trabajadores el día 23 de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de agosto de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.